



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, dieciséis de marzo de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00055 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título singular se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO, en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de los señores JUAN JOSE WACHTER GAVIRIA, MARCELA WACHTER GAVIRIA y JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$250.000.000.00**, por concepto de capital incorporado al pagaré N° 4120082914 anexo a folio 5.
- Intereses de mora sobre el capital desde el 28 de agosto de 2018, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.).

Tercero. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

Cuarto. Oficiese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto. Se reconoce personería a la sociedad RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S., para actuar en los términos del endoso realizado en su favor por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Esta providencia se notifica por anotación en estados No. _____
Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00055 00
Asunto	Decreta medidas previas

Teniendo en cuenta el escrito que obra a folios 01 de este cuaderno, y de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

- El EMBARGO de las acciones o derechos que el señor JUAN JOSE WATCHER GAVIRIA, tenga en la sociedad WACTHER S.A.S.

Ofíciase al gerente de dicha entidad a fin de que tome nota del embargo, e informe dentro de los 3 días siguientes al Juzgado, so pena de multa de 2 a 5 S.M.L.V.M., indicándole también que el embargo se extiende a los dividendos, utilidades y demás beneficios que corresponden a las acciones embargadas, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales No. 056152031-002 de este Despacho, adscrito al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal de RIONEGRO -ANTIOQUIA, del despacho. Ofíciase en tal sentido.

- Decretar el embargo y secuestro de los derechos que tiene la demandada MARCELA WACTHER GAVIRIA, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N- 169634 de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín -Antioquia. Ofíciase en tal sentido a dicha oficina, quien además certificará sobre la libertad y tradición del bien en un período de diez años.
- Decretar el embargo y secuestro de los derechos que tiene el demandado JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA, sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 017-50902 y 017-50432, de la Oficina de Registro de II.PP. de la Ceja -Antioquia. Ofíciase en tal sentido a dicha oficina, quien además certificará sobre la libertad y tradición del bien en un período de diez años.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUTO
RIONEGRO**

Esta providencia se notifica por anotación en estados No. _____
Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

SECRETARIA